



COLTA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 183-GADMCC-AL- PS-LG-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

Que, el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales".

Que, el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar momentáneamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso, al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el



expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

Que, mediante Contrato Modificatorio al Contrato No.- 006-GADMCC-2022, el GAD Municipal del cantón Colta suscribió con el oferente ING. CESAR ANIBAL UYAGUARI CHIMBO, con RUC 01021557617001 cuyo objeto **“CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACIÓN DEL PARQUE TURÍSTICO LAGUNA DE COLTA – KULTA KUCHA; CLC-GADMC-002-2021”**, la referida contratación tiene un monto de \$ 102.107,14 más IVA, con un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Que, el aludido Contrato Modificatorio al Contrato No. - 006-GADMCC-2022, en su parte pertinente, designa al Director de Planificación Territorial del GADMCC de la época como administrador del instrumento para la ejecución contractual, mediante resolución administrativa No. - GADMCC-ALC-2021-0001-R de fecha 21 de septiembre del 2021.

Que, para la Administración de la orden de compra el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, designó al Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, Director de Planificación Territorial del GADMCC.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DOT-2026-0535-M, de fecha 07 de abril de 2026, el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, Director de Ordenamiento Territorial, solicita a la Máxima Autoridad disponer la designación de administrador del Contrato Modificatorio al Contrato No. - 006-GADMCC-2022, Proceso CLC-GADMCC-2022, con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución del contrato hasta su liquidación, de conformidad con los artículos 300 y 301 del Reglamento General a la LOSNCP.

Que, en virtud del principio de continuidad del servicio público establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República y con la finalidad de garantizar la adecuada administración del **Contrato Modificatorio al Contrato No. - 006-GADMCC-2022, Proceso CLC-GADMCC-002-2021**, cuyo objeto corresponde a la **“CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACIÓN DEL PARQUE TURÍSTICO LAGUNA DE COLTA – KULTA KUCHA; CLC-GADMCC-002-2021”**, resulta necesario designar nuevo administrador quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales conforme a la normativa legal vigente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- DEJAR SIN EFECTO la designación del Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, Director de Ordenamiento Territorial como administrador del Contrato Modificatorio al Contrato No. - 006-GADMCC-2022, Proceso CLC-GADMCC-2022, quien venía ejerciendo dicha función; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su condición de administrador saliente de la referida orden de compra, entregará, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente resolución, el expediente de la ejecución del contrato conjuntamente con el informe motivado de administración contractual, el cual deberá contener, como mínimo:

1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe;
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante;
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales;
4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato

Art. 2.- DESIGNAR al **ING. DIEGO PATRICIO GIRÓN ORTIZ** con C.C. 0602692550, Analista de Control Urbano y Rural 1, como Administrador Entrante del Contrato Modificatorio al Contrato No. - 006-GADMCC-2022, Proceso CLC-GADMCC-2022, cuyo objeto corresponde a la “**CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACIÓN DEL PARQUE TURÍSTICO LAGUNA DE COLTA – KULTA KUCHA; CLC-GADMCC-002-2021**”, suscrita con el proveedor ING. CESAR ANIBAL UYAGUARI CHIMBO, con RUC 01021557617001, por el monto de USD \$ 102.107,14 más IVA, con un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 y 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normativa vigente al inicio del procedimiento.

Art. 3.- DISPONER a Procuraduría Sindica la notificación formal de la presente resolución, al administrador entrante y por intermedio de este último al administrador saliente al contratista, así como al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS, para la habilitación del nuevo usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en Villa la Unión, a los 28 de Mayo de 2026.

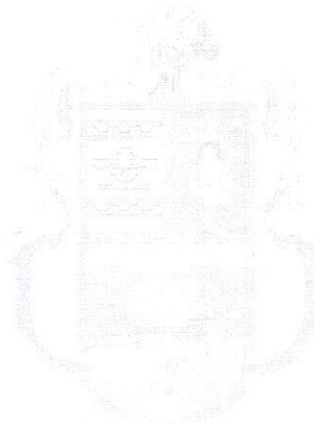




[Handwritten signature]
Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Elaborado por:	Abg. Jury Lema Chávez. Analista Jurídico 1 GADMCC.	
Aprobado por:	Abg. Jorge Lenin Gavilánez O. Procurador Síndico del GADMCC.	



Edición: 15 de Julio de 2017



COLTA
Progreso y Sostenible

E-0376

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

07 ABR 2026

RECIBIDO
HORA: 10:40 FIRMADO:
ALCALDIA

Memorando Nro. GADMCC-DOT-2026-0535-M

Villa la Unión, 07 de abril de 2026

Dr. Yury Favre Atencio 20/5/2026
PARA: Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema
Alcalde

ASUNTO: SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO:
CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACIÓN
DEL PARQUE TURÍSTICO LAGUNA DE COLTA - KULTA KUCHA

De mi consideración:

Expresando un cordial saludo. Por medio del presente, en atención a las atribuciones que le confiere la normativa legal vigente y con la finalidad de garantizar una adecuada administración, seguimiento y control técnico del contrato suscrito por la institución; me permito solicitar de la manera más comedida se sirva **DESIGNAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** mediante el acto administrativo pertinente para el proyecto: **CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACIÓN DEL PARQUE TURÍSTICO LAGUNA DE COLTA – KULTA KUCHA** Contrato Nro. 006-GADMCC-2022, Proceso CLC-GADMC-002-2021, adjudicado a favor del Ing. César Aníbal Uyaguari, en calidad de contratista.

La designación del Administrador de Contrato resulta indispensable para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, el control técnico de los productos entregables, la verificación de plazos, liquidación, así como la observancia de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable. Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Milton Ernesto Valente Morocho
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

*Recibido
20/05/2026
11:30
A*



PROCURADURÍA SÍNDICA

CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 006-GADMCC-2022 CUYO OBJETO "CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACION DEL PARQUE TURISTICO LAGUNA DE COLTA – KULTA KUCHA" PROCESO CLC-GADMCC-002-2021

Comparecen a la celebración del presente contrato modificatorio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, representado por el delegado del señor Alcalde el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho Director de Planificación Territorial del GADMC-Colta, mediante resolución administrativa Nro. GADMCC-ALC-2021-0001-R de 21 de septiembre del 2021, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte el Ing. Cesar Anibal Uyaguari Chimbo, con RUC Nro. 01021557617001, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA".

Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, convienen en suscribir el presente contrato modificatorio al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 23 de febrero del 2022 se suscribió el contrato Nro. 006-GADMCC-2022 "CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACION DEL PARQUE TURISTICO LAGUNA DE COLTA – KULTA KUCHA" PROCESO CLC-GADMCC-002-2021 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y el Ing. Cesar Anibal Uyaguari Chimbo por un monto de \$ 102.107,14 más IVA y un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.
- 1.2 Mediante memorando Nro. GADMCC-OOPP-2022-2255-M de fecha 16 de agosto del 2022 suscrito por el Ing. Diego Patricio Girón Ortiz Director de Obras Publicas del GADMC-Colta solicita se realice contratos modificatorios al contrato de consultoría de los Estudios del proyecto CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACION DEL PARQUE TURISTICO LAGUNA DE COLTA – KULTA KUGHA debido a que no es posible realizar el pago como está estipulado en el contrato ya que existe ciertas inconsistencias en la forma de pago sugiriendo la forma de pago para el contrato modificatorio.
- 1.3 La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su art. 72 establece: Contratos modificatorios para enmendar casos de errores. - Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.

Cláusula Segunda. – OBJETO DEL CONTRATO MODIFICATORIO

Con los antecedentes expuesto y con sustento a lo estipulado en el art. 72 de la LOSNCP las partes convienen en suscribir el presente contrato modificatorio al contrato No. 006-GADMCC-2022 cuyo objeto "CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACION DEL PARQUE TURISTICO LAGUNA DE COLTA – KULTA KUCHA" modificando la cláusula sexta forma de pago de la siguiente manera:

1. Se entregará el 50% con el anticipo
2. A la aprobación de la Fase I se pagará el 50% y se amortizará el 25 % del anticipo



PROCURADURÍA SÍNDICA

3. Y a la aprobación de la Fase II se pagará el 50% restante, la cual también deberá incluir la liquidación con la recepción única del proyecto, cuando se haya cumplido con todos los requisitos descritos en los términos de referencia y Pliegos como los determina la Ley, y se amortizará el 25% del anticipo.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato modificatorio el siguiente documento:

- Memorando Nro. GADMCC-OOPP-2022-2255-M de fecha 16 de agosto del 2022 suscrito por el Ing. Diego Patricio Girón Ortiz Director de Obras Publicas del GADMC-Colta.

Cláusula Cuarta. -RATIFICACION:

En lo demás las partes estarán sujetas a lo estipulado en el contrato Nro. 006-GADMCC-2022 suscrito el 23 de febrero del 2022.

Cláusula Quinta. - ACEPTACION DE LAS PARTES

Las partes libre, voluntaria y expresamente aceptan el texto íntegro del contenido del presente contrato modificatorio por estar de acuerdo a la Ley y precautelando los intereses institucionales.

Dado, en la ciudad de Villa la Unión, a los 01 días del mes de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
MILTON ERNESTO
VALENTE MOROCHO



Firmado electrónicamente por:
CESAR ANIBAL
UYAGUARI
CHIMBO

Arq. Milton Ernesto Valente Morocho
Director de Planificación Territorial del GADMC-Colta
Delegado de la máxima autoridad

EL CONTRATANTE

Ing. Cesar Anibal Uyaguari Chimbo

EL CONTRATISTA

RAZÓN: Siento por tal que el Contrato Modificatorio que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Síndica del GADMCC en base a la petición realizada por el Director de Obras Publicas del GADMC-Colta.



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO MARCELO
ANDRADE PINO

Dr. Fausto Marcelo Andrade Pino
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCC



PROCURADURÍA SÍNDICA
CONTRATO No. 006-GADMCC-2022.

OBJETO: "CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACION DEL PARQUE TURISTICO LAGUNA DE COLTA-KULTA KUCHA".

CONTRATANTE: GADMC COLTA.

CONSULTOR: Ing. CESAR ANIBAL UYAGUARI CHIMBO.

MONTO: \$ 102.815.00 Sin IVA

PLAZO: 90 DIAS.



PROCESO: CLC-GADMCC-002-2021.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, representado por el delegado de la máxima autoridad del Sr. Alcalde, el Arq. Daniel Pacifico Barba Pino Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canton Colta mediante resolución administrativa GAD-ALC-2021-0001-R de 21 de septiembre del 2021 a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, el Ing. Cesar Anibal Uyaguari Chimbo, con RUC Nro. 01021557617001 a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES.

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la "CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACION DEL PARQUE TURISTICO LAGUNA DE COLTA-KULTA KUCHA".
- 1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de CONTRATACIÓN LISTA CORTA mediante Resolución Administrativa No. RAD-0213-2021, de fecha 09 de diciembre del 2021, para el proyecto de "CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACION DEL PARQUE TURISTICO LAGUNA DE COLTA-KULTA KUCHA".
- 1.3 Se cuenta con la partida presupuestaria y disponibilidad de fondos mediante certificación No. 149, de fecha 02 de febrero del 2022 en la que se emite partida presupuestaria No. 7.3.06.05.02.12 denominada "CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACION DEL PARQUE TURISTICO LAGUNA DE COLTA-KULTA KUCHA", conferida por el Econ. Luis Cobos - Director de Financiero



PROCURADURÍA SÍNDICA

del GADMCC

- 1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 09 de diciembre del 2021, a través del Portal Institucional.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente, el delegado de la máxima autoridad CONTRATANTE, mediante Resolución Administrativa No. RAD-0010-2022, de fecha 26 de enero del 2022 Adjudicó el proceso CLC-GADMCC-002-2021 para el proyecto de "CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACION DEL PARQUE TURISTICO LAGUNA DE COLTA-KULTA KUCHA".

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

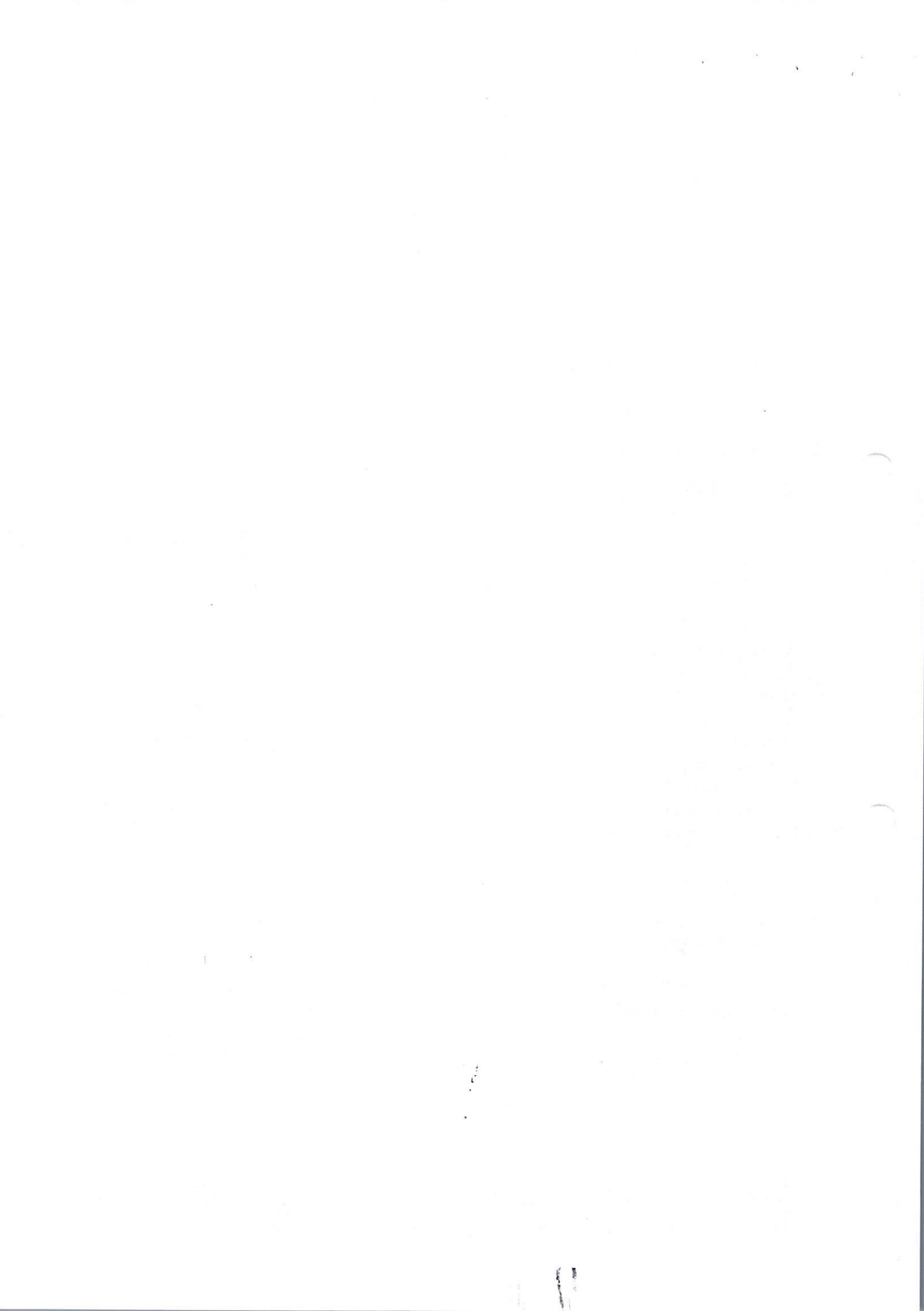
- El pliego, incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia que corresponde a la consultoría contratada.
- Las condiciones generales de los contratos de ejecución de consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contracción Publica - SERCOP.
- La resolución de adjudicación.
- Las certificaciones de la Dirección Financiera del GADMCC, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Garantía presentada por el consultor.
- Copia del RUC.
- Copia del RUP.
- Copia de la cédula y certificado de votación del consultor.
- Pago de costo del proceso.
- Certificador de no adeudar al GADMCC.
- Número de cuenta para la acreditación de los pagos.

GOBIERNO MUNICIPAL DE COLTA
CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Villa la Unión... 16/03/2023
SINDICATURA

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1 "CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACION DEL PARQUE TURISTICO LAGUNA DE COLTA-KULTA KUCHA".

3.2 El Consultor se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a ejecutar, terminar y entregar la "CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACION DEL PARQUE TURISTICO LAGUNA DE COLTA-KULTA KUCHA", de acuerdo a los términos de referencia constantes en los pliegos, y estricta observancia a las disposiciones constitucionales y legales del ordenamiento a las estipulaciones de conformidad a la ley.





PROCURADURÍA SÍNDICA

Cláusula Cuarta. - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR Y DEL CONTRATANTE.

4.1 Obligaciones del contratista.

- Prestar servicios de consultoría para la “CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS PARA EL PROYECTO REGENERACION DEL PARQUE TURISTICO LAGUNA DE COLTA-KULTA KUCHA”, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales.
- Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contará durante la vigencia del contrato, con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.
- Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitará la previa autorización, por escrito, del administrador del contrato.
- A solicitud de la entidad, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.
- Solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.

4.2 Obligaciones del contratante:

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 15 días contados a partir de la petición escrita formulada por el consultor.
- Proporcionar al consultor los documentos, accesos e información relevante relacionada con los trabajos de consultoría, de los que dispusiera, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo de 15 días contados a partir de la petición escrita formulada por el consultor.
- En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.





PROCURADURÍA SÍNDICA

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO.

5.1 El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONSULTOR, es el de \$ 102.815.00 (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 000/100) Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA de conformidad con la oferta presentada por el CONSULTOR.

DESCRIPCIÓN		Valor USD \$
COSTOS DIRECTOS		86,760.91
	Remuneraciones	50,925.00
	Beneficios y cargas sociales	13.666.30
	Subcontratos y Servicios Varios.	342.00
	Arrendamiento y alquiler de vehículos.	840.00
	Equipos e instalaciones	3.135.00
	Suministros y materiales.	6.750.00
	Reproducciones, ediciones y publicaciones.	1.395.00
	Subcontratos	9.707.61
COSTOS INDIRECTOS		16.054.09
	Personal de servicios varios.	16.054.09
TOTAL		102,815.00

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO.

6.1 La forma de pago se lo realizara de acuerdo a lo siguiente:

* Se otorgará un anticipo del 50 % del valor del contrato, en calidad de anticipo, previo cumplimiento de requisitos de ley. el mismo que se cancelara dentro de 15 días calendario posteriores a la suscripción del contrato.

Otra de 50% conforme consta en los Términos de Referencia adjuntados se realizarán en dos pagos:

- 25 % una vez concluida la FASE 1 y aprobada por fiscalización. Y.
- 25 % a la entrega del proyecto definitivo, concluido y se encuentre suscrita el acta de entrega definitiva.

De cada pago se descontará el porcentaje proporcional del anticipo entregado.



PROCURADURÍA SÍNDICA

El consultor se sujetará a lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento vigentes y las resoluciones emitidas por el SERCOP en todas las fases del proceso de consultoría.

Valor restante del contrato: Se lo hará mediante un solo pago o varios pagos contra entrega del o de los respectivos informes, final, parcial o por producto; o, cualquier otra forma permitida por la ley y determinada por la entidad contratante.

El Consultor se sujetará a lo estipulado en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento vigentes y las resoluciones emitidas por el SERCOP en todas las fases del proceso de consultoría.

6.2 Para todos los efectos se considerará cumplida la obligación económica municipal de pagar al consultor oportunamente los valores correspondientes en relación con el contrato suscrito, con la notificación que se haga a dicho consultor por parte de la Dirección Financiera Municipal, en la que se le indique al consultor la necesidad de acercarse a la Tesorería Municipal para que exprese formalmente su conformidad en el documento respectivo en cuanto al valor a transferirse, documento que forma parte del boletín de egreso de los valores correspondientes; boletín que se tramita previa conformidad del administrador del contrato a la respectiva factura. Esto en razón de que en múltiples ocasiones el consultor no se acerca a suscribir el documento pertinente en la Tesorería Municipal y aparece que el Municipio no ha cumplido su correspondiente obligación de pago a pesar de haber realizado el trámite de rigor.

6.3 El consultor presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores en caso que estuviese empleando en la consultoría por las disposiciones del Art. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de mayo de 2001. La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la disposición general sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.4 La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del consultor, negarse a recibir a la CONSULTORIA, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el consultor según el Art. 122 RGLOSNCPC.

6.5 La consultoría, una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. Salvo que en el contrato se señale un tiempo menor, la entidad contratante dispondrá de 15 días término para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. Dependiendo de la magnitud del contrato, estos términos podrán ser mayores, pero deben constar obligatoriamente en el texto del contrato. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de acuerdo al Art. 123 inciso 3,4 del RGLOSNCPC.



PROCURADURÍA SÍNDICA



Clausula Séptima. – RECEPCIÓN.

RECEPCION DEFINITIVA.: Por tratarse de un contrato de consultoría se efectuará o se realizará una sola recepción definitiva y única debiendo observarse para tal efecto lo establecido en la LOSNCP y su reglamento. La recepción se efectuará una vez que se haya cumplido con la totalidad y a cabalidad del objeto contratado.

Cláusula Octava. – GARANTÍAS.

8.1 En este contrato se rendirán la siguiente garantía:

- **GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO**, Póliza Nro. 1120002 equivalente al 100% del valor del anticipo a entregarse en una de las formas establecidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un valor igual al del anticipo.
- **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** - Póliza Nro. 1119992 equivalente al 5% del valor del contrato.

8.2 El consultor deberá presentar la garantía de fiel cumplimiento según el artículo 74 de inciso 5 de la LONSCP.

8.3 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el art. 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNCP, entre tanto, deberán mantenerse vigentes lo que será vigilada y exigido por el contratante.

Cláusula Novena. - PLAZO

9.1 Esta Consultoría tendrá un plazo de entrega de **NOVENTA DIAS (90) días**, Desde la fecha de Notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Decima. - MULTAS

10.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato debiendo procederse de la siguiente manera:

Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por 1000 del valor total del contrato debiendo aplicarse el porcentaje diario para el cálculo de las multas de conformidad al segundo inciso del Art. 71 de la LOSNCP.

Las multas por las que la consultora se puede imputar son las siguientes:



PROCURADURÍA SÍNDICA

- a) Por atraso en los plazos de ejecución del objetivo, de acuerdo al cronograma presentado por el contratista.
- b) Por desacato a una solicitud de prestación de prestación a la administración de contrato.
- c) Por incumplimiento a las especificaciones entregadas por la entidad contratante.

Si el valor de las multas excede del 5 % del monto total del contrato, la entidad contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revistas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Primera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 **EL CONTRATANTE** designa al Ing. Diego Patricio Girón Ortiz, Especialista en Proyectos del Gad Municipal de Colta, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 **EL CONTRATANTE** podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Decima Segunda. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

12.1 **Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si el CONSULTOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONSULTOR;
- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la consultoría o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- Si el CONSULTOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3 del



PROCURADURÍA SÍNDICA

formulario de la oferta - Presentación y compromiso;



- El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por consultor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará consultor incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el consultor no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al consultor como incumplido.

12.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

13.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Colta.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



PROCURADURÍA SÍNDICA

EL CONTRATANTE. -

Dirección: Goribar y 2 de Agosto - Colta - Chimborazo.

Teléfono: 033700890

Correo Electrónico: gadcolta@municipiodecolta.gob.ec / fandradepino@yahoo.es

EL CONSULTOR. -

Dirección: Provincia de Cañar, cantón Azogues, calle principal Via a Sumbahuayco, calle secundaria S/N.

Teléfono: 072854490.

Correo Electrónico: cuyaguari@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de Consultoría, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en el canton Colta, a los 23 días del mes de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL
PACIFICO

Arq. Daniel Pacifico Barba Pino
CONTRATANTE



Firmado electrónicamente por:
CESAR ANIBAL
UYAGUARI
CHIMBO

Ing. Cesar Anibal Uyaguari Chimbo.
CONTRATISTA

RAZON: Siento por tal que el presente contrato ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC por el Dr. Fausto Andrade en base a la información y datos proporcionados por la Unidad de Compras Publica quien se responsabiliza de los datos y documentación consignada.



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO MARCELO
ANDRADE PINO

Dr. Fausto Marcelo Andrade Pino
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCC

